

El Revelador Institucional. Boletín No. 35 de la Oficina de Control Interno

Diego Orlando Bustos Forero

mié 15/10/2014 3:25 p.m.

Bandeja de entrada

Para: ANI <ANI@ani.gov.co>;

BOLETÍN No. 35



REVELADOR INSTITUCIONAL
EL CONTROL LO HACEMOS TODOS

Visión frente al seguimiento financiero -misional- en la ANI



La Oficina de Control de Interno en desarrollo del proceso auditor sugirió a las áreas financieras misionales de la ANI reorientar el rumbo del control financiero a las concesiones.

Se han evidenciado, durante la ejecución de los contratos de concesión, dificultades financieras en los concesionarios que, detectadas a tiempo, podrían contribuir a generar señales de alerta que a su turno, permitan ejercer acciones y adoptar decisiones que solucionen dichos problemas; por ello, es muy importante realizar un análisis a los estados financieros del concesionario utilizando toda la información que se considere relevante. Por ausencia de un análisis o diagnóstico, un concesionario puede ir deteriorando su evolución y no identificar, ni cuantificar la gravedad de una situación financiera.

Para realizar este diagnóstico, se utilizan indicadores financieros o ratios que son comparados entre períodos; de este modo, se evidencia la situación actual del concesionario y la tendencia que está siguiendo.

La Oficina de Control Interno a través de las facultades que le otorga la ley 87 de 1993 y en desarrollo del plan de acción para el año 2014, solicitó los estados financieros al concesionario OPAIN y al Concesionario Autopista Bogotá - Girardot, obteniendo respuesta positiva del concesionario OPAIN,

mientras que CABG se negó a suministrar los estados financieros.



Ante la negativa de entregar los estados financieros por parte del Concesionario Autopistas Bogotá – Girardot, la Oficina de Control Interno envió un comunicado al Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial para que inicie el proceso pertinente que conduzca a conminar al concesionario a suministrar y a dar cuenta de sus estados financieros con destino a la interventoría del contrato.

Las normas vigentes y los parámetros contractuales permiten aducir que los concesionarios están obligados a suministrar tal información, como lo son:

1) El decreto 2649 de 1993, en el artículo 21, expresa lo siguiente: “... Estados financieros de propósito general. Son estados financieros de propósito general aquellos que se preparan al cierre de un período para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Se deben caracterizar por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta...”.

Así mismo, en el artículo 26 manifiesta: “...Son estados financieros de períodos intermedios los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las Autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Deben ser confiables y oportunos...”. (El subrayado es nuestro)

2) Por otro lado, la ley 80 de 1993, en el artículo 5°, expone los derechos y deberes de los contratistas y para el caso: “...Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse...”.

3) Ahora bien, dentro de las obligaciones del concesionario previstas en la mayoría de contratos se advierte: “...Atender las instrucciones del interventor de acuerdo con lo establecido en la cláusula 69 y suministrar toda la información sobre el Proyecto, dentro de la cual se incluye, sin limitarse, la información financiera a que se refiere el Apéndice 4 del presente contrato. Para tales efectos, el concesionario deberá tener en cuenta que el interventor no podrá modificar o adicionar el presente contrato...”.

4) Derivada de los contratos de Interventoría, encontramos la siguiente obligación: “En relación con los estados financieros del concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la ley aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el contrato”. Además: “El interventor podrá exigirle al concesionario la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del contrato”. (Las subrayas son nuestras)



Las Gerencias Financieras de la entidad manifiestan que llevan dicho seguimiento bajo el contexto de un contrato de concesión, teniendo en cuenta los riesgos que asume cada una de las partes. Si bien consideran que los estados financieros son un instrumento que permite hacer análisis financiero del proyecto, también determinan que los mismos no son el único mecanismo de control del proyecto, ya que se deben complementar con el cumplimiento de las obligaciones financieras contractuales, con las proyecciones financieras que permitan determinar la viabilidad del proyecto de concesión, la fecha estimada de reversión o la inclusión de actividades u obras adicionales mediante modificaciones contractuales o renegociaciones, en los casos que aplique.

La ANI también ha realizado un trabajo que ha permitido introducir cláusulas especiales que permiten identificar el beneficiario real de los ingresos de los proyectos, para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo, circunstancia sobre la cual la superintendencia de Industria y comercio, promoverá unos lineamientos especiales en próxima oportunidad.

Finalmente, las gerencias financieras anuncian que las apreciaciones expuestas por la oficina de control interno serán remitidas a las interventorías por ser parte activa del proceso de supervisión de cada uno de los proyectos de concesión, y a su vez, se tendrán en cuenta al interior de los equipos de trabajo.

—Agradecemos en esta oportunidad la participación de nuestra asesora financiera de control Interno, la Dra. Luz Jeni Fung—.

Con un muy cordial saludo,



Diego Orlando Bustos Forero
Jefe Oficina de Control Interno

Oficina de Control Interno
PBX: 571 - 3791720 Ext: 1423
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquese inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.